



Bogotá, Abril 16 de 2012

**Auto No. 1065**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 del 15 de marzo 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que con escrito con radicado número 4120-E1-24899 del 6 de marzo de 2012, el señor Leonardo Castro en su calidad de representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., allegó solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Ruta del Sol- Sector 3, Tramo 2 (Cuatro vientos- Bosconia)”, a través del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, anexando el Estudio de Impacto Ambiental y algunos de los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que mediante oficio con número de radicación 2400-E2-24899 del 21 de marzo de 2012, esta Autoridad requirió a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., para que allegara la constancia de radicación de copia del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y la constancia de radicación del Programa de Arqueología Preventiva ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

Que mediante correo electrónico enviado a esta Autoridad con número de radicación 4120-E1-28599 del 11 de abril de 2012 la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., allegó la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de la licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y revisada la documentación relacionada con el informe final de prospección arqueológica radicada ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH que hace parte del Programa de Arqueología Preventiva se encuentra que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 para dar inicio al trámite de licenciamiento.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, esta Autoridad procederá a crear el expediente LAM 5743 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental que por medio de este Auto se inicia.

Que el artículo 52 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgará de manera privativa la

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

licencia ambiental en la ejecución de obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales.

Que el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de construcción de segundas calzadas de la red vial nacional.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en uso de sus facultades legales, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT. 900373092-2, para el proyecto denominado “Ruta del Sol- Sector 3, Tramo 2 (Cuatro vientos- Bosconia)”, localizado en jurisdicción de los municipios de El Paso corregimiento Cuatro Vientos y Bosconia en el departamento del Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1º de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

**ARTICULO TERCERO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5743.

Auto No.

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, revisará, analizará, evaluará y conceptualizará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido de la presente providencia a señor Leonardo Castro en su calidad de representante legal de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A, o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de El Paso y Bosconia en el departamento del Cesar, Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales publicar en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTH LESMES ORJUELA**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Expediente: LAM 5743  
Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA  
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.